

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN****EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—
ADMINISTRACIÓN,
Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el término municipal de Illana, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Noviembre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 13 de Enero de 1947. 107

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 18**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Carbunco Bacteriano», en el término municipal de Auñón, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 18 de Enero de 1947. 141

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 19***Negociado 3.º—Orden Público*

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Robledo de Corpes y La Puerta para que desde el día 20 del mes actual al 20 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados. (En La Puerta, sólo batidas).

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 15 de Enero de 1947. 115

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 20**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 14 del que cursa, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Tomasa Torija Montalvo, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Eugenio de la Riva, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Galápagos, Valdeaveruelo y Torrejón del Rey, habiendo percibido como mayor sueldo el de 1.596'23 pesetas anuales, señalado como sueldo regulador en acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Noviembre pasado.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de trescientas noventa y nueve pesetas con seis céntimos, equivalente al veinte por ciento del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales: Galápagos, 12'14 pesetas; Valdeaveruelo, 3'65; Torrejón del Rey, 17'47; cuyo total de treinta y tres pesetas con veintiséis céntimos, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Enero de 1947. 126

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 21

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escariche, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Milagros Ferrer Picazo, viuda del Secretario que fué de dicha Corporación don Victorio Picazo Rodríguez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Escopete y Escariche, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de mil quinientas pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Escariche, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas anuales, o sea el veinticinco por ciento del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante, deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Escopete, 30'77 pesetas; Escariche, 0'48; cuyo total de treinta y una pesetas con veinticinco céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Escariche, recaudando del de Escopete, las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole, que el presente prorrateo deberá publicarse, a su efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Enero de 1947.

127

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 22

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 14 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cobeta, de esa provincia, con motivo de la pensión a favor de doña Miguela Castillo Pastor, viuda del Secretario que fué de dicha Corporación don Mariano de la Muela Tello, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Olmeda de Cobeta y Cobeta, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de tres mil pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cobeta, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes citado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas anuales, o sea, el veinticinco por ciento del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, conforme al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Olmeda de Cobeta, 20'09 pesetas; Cobeta,

60'41; cuyo total de sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cobeta, recaudando del de Olmeda de Cobeta las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada; significándole, que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Enero de 1947.

128

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EXPLOSIVOS.—Anuncio

Don Manuel de Landecho y Allendésalazar, Ingeniero Jefe de 1.^a Clase del Cuerpo Nacional de Minas, Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que «Minas de Plata de Hiendelaencina», S. A., domiciliada en Madrid, calle del Barquillo, número 1, ha solicitado autorización para construir un polvorín en la parte occidental del pozo maestro de extracción de la mina «Segunda Santa Cecilia», término municipal de Hiendelaencina (Guadalajara), con destino al almacenamiento de los explosivos necesarios para los trabajos de la referida mina.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de explosivos, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas o reclamaciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del «Boletín Oficial» en que se publique este anuncio.

Madrid, 13 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

110

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Ayuntamientos

BRIHUEGA

Acordado por esta Comisión gestora municipal la creación de una plaza de Guarda jurado para la custodia de los montes de estos propios números 42 y 43 del Catálogo, con el sueldo anual de 2.737'50 pesetas, más la participación legal que le corresponda en las denuncias que presente; dicho haber será satisfecho de fondos municipales con arreglo a las vigentes disposiciones. Se saca a concurso en propiedad por término de treinta días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán estar comprendidos entre la edad de los 21 a los 44 años, saber leer y escribir y las cuatro regas de aritmética.

También deberán acompañar certificación de antecedentes penales, de nacimiento, de buena conducta y otra de adhesión al Régimen.

Brihuega 16 de Enero de 1947.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas.

132

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

CHILOECHES

Plaza vacante

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, ha acordado sacar a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Alguacil municipal.

admitiéndose solicitudes dentro de los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el haber anual de dos mil setecientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, más una paga extraordinaria que se hará efectiva al finalizar el año, correspondiente a un mes de haber, con casa y luz.

Para resolver el mismo, serán tenidas en cuenta la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Octubre y Orden del Ministerio de la Gobernación del mismo mes y año de 1939 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes deberán hallarse comprendidos entre la edad de 21 a 45 años, casados, demostrar su aptitud física para el ejercicio que se concursa, saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

A las instancias deberán unir, reintegrados, todos los documentos con arreglo a la Ley, y son los siguientes: Certificado de antecedentes penales, certificados de nacimiento y matrimonio, de buena conducta y otro de inquebrantable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por las Autoridades, Alcalde y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia y cuantos documentos estimen convenientes para justificar méritos y servicios para optar a la plaza; si ésta no pudiera ser provista por el turno que le pertenezca, se seguirá el orden rotativo prevenido en el artículo 5.º de la Ley, y en último término, de libre designación.

El Tribunal que lo resolverá, estará formado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Orden de 30 de Octubre de 1939.

Chiloeches 16 de Enero de 1947.—El Alcalde, Jesús García.

138

(Derechos de inserción, 46'25 ptas.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza se siguen por don Justo, don Aquilino, don Cándido y doña Tomasa Juanas Mayor, y doña Rufina Luzón del Olmo con don Felipe, doña Cándida, don Fermín, doña Venancia, doña Ursicina, don Emilio y don Jesús Juanas Mayor; doña Justa Sanz Juanas y don Pedro Sanz López, por sí y en nombre de sus hijos menores doña Victoria, don Teófilo, don Alejandro y don Pedro Sanz Juanas, herederos de doña Florentina Juanas Mayor, y don Teodosio Sanz Juanas, sobre pago de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesetas e intereses, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, cuyo tenor literal, es el siguiente:

SENTENCIA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

SALA PRIMERA DE LO CIVIL

Señores:

Don Francisco Arias y Rodríguez-Barba.
Don Obdulio Siboni Cuenca.
Don Luis Salcedo Ausó.
Don Pedro María Marroquín y Tovalina.

En la villa de Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por don Justo y don Aquilino Juanas Mayor, labradores, vecinos de Alboreca (Guadalajara), demandantes apelados, a quienes representa el Procurador don Cristóbal San Juan y defiende el Letrado don Mariano Guirao Gabriel, y por don Cándido y doña Tomasa Juanas Mayor y doña Rufina Luzón del Olmo, también demandantes apelados, que no han comparecido ante esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados

del tribunal, contra doña Venancia y don Emilio Juanas Mayor, la primera asistida y representada por su esposo don Teotino de Gracia González, vecina de Calzada de Calatrava, y el don Emilio, vecino de Almazán, demandados apelantes, representados por el Procurador don Felipe Gamboa y defendidos por el Letrado don Francisco Vicente Díaz; y contra don Felipe, doña Cándida, don Fermín, doña Ursicina y don Jesús Juanas Mayor; doña Justa Sanz Juanas y don Pedro Sanz y otros, por sí y en nombre de sus hijos menores doña Victoria, don Teófilo, don Alejandro y don Pedro Sanz Juanas, herederos de doña Florentina Juanas Mayor, también demandados y apelantes, respecto de los que se declaró desierto el recurso en auto de esta Sala de cinco de Julio último; y contra don Teodosio Sanz Juanas, declarado en rebeldía, por lo que se han entendido respecto al mismo las diligencias con los estrados del tribunal, sobre pago de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesetas e intereses.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada en el particular condenatorio que ha sido objeto de recurso, debemos absolver y absolvemos a doña Venancia Juanas Mayor, representada por su esposo don Teotino de Gracia, de la demanda formulada contra ella y demás presuntos herederos de su madre doña Juana Mayor, por los actores don Justo, don Aquilino, don Cándido y doña Tomasa Juanas Mayor y doña Rufina Luzón del Olmo, como herederos de don Florentino Ciruelo Mayor, sobre pago de crédito perteneciente a este último, confirmando el resto del pronunciamiento de dicha sentencia por el que se absolvió de dicha demanda a los otros demandados don Felipe, doña Cándida, don Fermín, doña Ursicina, don Emilio y don Jesús Juanas Mayor, doña Justa y don Teodosio Sanz Juanas y don Pedro Sanz, por sí y como representante legal de sus hijos Victoria, Teófilo, Alejandro y Pedro Sanz Juanas; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandantes apelados don Cándido y doña Tomasa Juanas Mayor y de doña Rufina Luzón del Olmo y del demandado rebelde don Teodosio Sanz Juanas, se notificará en estrados, y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias.—Obdulio Siboni Cuenca.—Luis Salcedo Ausó.—Pedro M. Marroquín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.—A. Bustamante.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con sus originales respectivos a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al Juzgado de primera instancia de Guadalajara, para su inserción en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid, a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Bustamante.

160

(Derechos de inserción, 135'00 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 90

Plus de cargas familiares

La Dirección General de Trabajo, con fecha 17 de Diciembre, ha resuelto que a efectos del apartado d) del artículo 4.º de la Orden de 29 de Marzo de 1946, únicamente se conceptúa alto personal artístico excluido del plus de cargas familiares aquél que diariamente perciba una remuneración superior a 60 pesetas.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Enero de 1947.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 117

Circular núm. 91

Montepío de Previsión de la Industria Panadera

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 24 de Octubre y 13 de Diciembre de 1946, en relación con el capítulo VII de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería de 12 de Julio de 1946, esta Delegación hace público las siguientes instrucciones:

1.ª Todas las empresas de la provincia afectadas por la Reglamentación de la Industria Panadera deberán ingresar en la libreta de ahorros que en el Banco Español de Crédito de esta capital tiene abierta el «Montepío de Previsión de la Industria Panadera», las aportaciones que en el párrafo 2.º del artículo 55 de la Reglamentación se establece.

2.ª Las cuotas con cargo a empresas y trabajadores a los efectos del Montepío, han de ser giradas sobre los salarios que aquellas satisfagan a cuanto personal tengan a su servicio afectado por la Reglamentación de Trabajo en la Industria Panadera.

«Por salarios, a estos efectos, se entenderá el determinado por las Ordenes de 11 de Octubre de 1943 y de 4 de Julio de 1945; es decir, que prácticamente las cuotas se habrán de calcular sobre aquellas percepciones por las que se cotice para el subsidio familiar.»

3.ª Las empresas ingresarán las cuotas o aportaciones que de conformidad con la Reglamentación les correspondan en la cuenta indicada en el apartado primero dentro de los diez días primeros de cada mes.

4.ª El incumplimiento por parte de las empresas del ingreso de las cuotas por ambos conceptos, dentro de los plazos señalados, dará lugar, independientemente de la sanción que proceda, a un recargo por demora del 10 por 100 de las cuotas no satisfechas, por cuenta exclusiva de la empresa.

5.ª Las empresas remitirán mensualmente, dentro las cuarenta y ocho horas de haberse efectuado el ingreso, en unión del justificante del ingreso en la cuenta, un estado contable en el que constarán los siguientes datos: a) Número de trabajadores a los cuales corresponde la cotización mensual. b) Importe global de las nóminas del mes corriente. c) Tanto por ciento que corresponde por empresas y trabajadores. d) Periodos a que se refieran los ingresos efectuados.

6.ª Las cotizaciones correspondientes a los meses de Julio a Diciembre, ya que de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 55 de la Reglamentación los porcentajes son obligatorios desde la entrada en vigor de la Reglamentación de 18 de Julio, deberán ser ingresados en la citada cuenta antes del 10 de Febrero pró-

ximo, pues a partir de esta fecha se estará a lo determinado en el apartado 4.º Asimismo, remitirán el estado contable indicado en el apartado 5.º y referente a estas cuentas, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse hecho el ingreso.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Enero de 1947.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 95

Circular núm. 91 bis

De interés para las Empresas

Se advierte a todas las Empresas a las que el correspondiente Sindicato o la Junta de Gobierno del Montepío de la Construcción las soliciten, tanto la confección de una ficha como la petición y datos relacionados con la Mutualidad, la obligación que tienen de contestar en el plazo de ocho días, a contar de la recepción de la solicitud, pues la negativa a su contestación al obrar dichos Organismos por delegación de la Inspección Provincial de Trabajo, será considerada como obstrucción al Servicio de Inspección y sancionada como tal.

Lo que esta Delegación hace público para conocimiento y cumplimiento por las Empresas afectadas.

Guadalajara 10 de Enero de 1947.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 118

Circular núm. 92

Ausencias al trabajo con motivo del Congreso de Trabajadores

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en telegrama del 27 de Diciembre, me dice lo siguiente:

«Quedan excluidos de las limitaciones contenidas en artículo segundo, Orden 12 Noviembre 1945, los trabajadores que hayan asistido como congresistas en representación de sus respectivas provincias al Congreso Nacional de Trabajadores Españoles celebrado Madrid del 25 al 30 del pasado Noviembre, debiendo, en consecuencia, y previa justificación de ausencia tal motivo mediante entrega certificación expedida por Delegado Provincial Sindical correspondiente percibir de respectivas empresas salarios devengados tiempo invertido expresada finalidad».

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 13 de Enero de 1947.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 116

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albares

Se encuentra vacante la plaza de Guarda jurado de las propiedades de esta Hermandad Sindical Mixta, con el haber anual de tres mil seiscientos cincuenta pesetas, más las gratificaciones legales y las que el Cabildo acordase.

El plazo de solicitud, terminará el día 15 de Febrero próximo.

A la solicitud, se acompañará certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Régimen, como asimismo, la documentación que acredite al turno que solicita.

Albares 14 de Enero de 1947.—El Jefe de la Hermandad, Vidal Jiménez. 114

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)